BOLETÍN

NOVIEMBRE

Russell Bedford
taking you further

Pág. 2 **Sostenibilidad Empresarial: Hacia un Futuro Responsable**

Pág. 4 **Impuestos en el Usufructo y su Tratamiento Contable Bajo Niif**

Pág. 7 **REFORMA PENSIONAL APLICACIÓN DECRETO 1225 DE 2024 Régimen de transición y traslado pensional**

Sandra Milena Anzola
Senior de Auditoría
Russell Bedford Bogotá

Coautora: Laura Juliana Rozo Anzola

Russell Bedford
taking you further

AUDITORÍA

Sostenibilidad Empresarial: Hacia un Futuro Responsable

El desarrollo sostenible es un tema que se discute a diario desde hace algunos años; sin embargo, no se trabaja de manera firme desde sus diversos frentes de acción en las organizaciones empresariales. Según Garzón (2014), en su artículo Revisión sobre la Sostenibilidad Empresarial, se entiende por desarrollo sostenible el proceso que reconoce que:

"a largo plazo, el crecimiento económico, la cohesión social y la protección medioambiental deben avanzar en paralelo (...), teniendo en cuenta que esto implica el uso y consumo de los recursos, considerando que el consumo de los recursos no debe exceder su capacidad de regeneración".

Es decir, se trata de disfrutar de los recursos de manera responsable sin comprometer el disfrute de estos para las generaciones futuras. Este enfoque permite abrazar el progreso mientras se conservan los recursos, considerando tanto las ventajas inmediatas como las a largo plazo para nuestro planeta y las personas que habitan en él.

¿Sostenibilidad Empresarial?

En el pasado, el objetivo empresarial estaba centrado únicamente en maximizar los ingresos y rendimientos económicos, a costa de todo tipo de explotación, tanto social como ambiental. Sin embargo, hoy estamos ante un cambio de paradigma que implica el retiro gradual de las industrias obsoletas que no consideran el uso equilibrado de los recursos.

De eso se trata la sostenibilidad empresarial: las empresas, como motores de desarrollo económico, tienen una gran responsabilidad con las comunidades donde están inmersas. Sus metas no se limitan solo a la creación de empleo y riqueza, sino que también abarcan la protección del medio ambiente y el desarrollo del entorno social que impactan.

Desde el punto de vista económico, una empresa es sostenible si logra ser efectiva y eficiente al mismo tiempo. Ser efectiva significa que debe entregar el producto prometido en el tiempo estipulado, a un precio justo, con la calidad especificada y el nivel de servicio adecuado. Por otro lado, ser eficiente implica optimizar el uso de sus activos, tales como mano de obra, materias primas, equipos y otros servicios.

Retos Empresariales Frente a la Sostenibilidad

El mundo está experimentando transformaciones sin precedentes a una velocidad extraordinaria, lo que presenta diversos desafíos para la humanidad y las organizaciones: pérdida de biodiversidad, crisis climáticas, escasez de recursos, mayor inestabilidad, escalada de conflictos y, sobre todo, desigualdad social extrema. Ante esta realidad, es fundamental anticiparse a los cambios, comprender mejor el entorno externo cambiante, transformar los modelos de negocio hacia una creación de valor compartido y positivo. Esto permitirá ser menos vulnerables a estos retos y contribuir a la construcción de una masa crítica de organizaciones comprometidas con los principios de la economía circular. Esto implica rediseñar y reevaluar modelos de negocio que incluyan a toda la cadena de valor y a los diferentes stakeholders.

El gran desafío radica en consolidar diversas estrategias basadas en la tecnología, donde la innovación juega un papel clave, mientras se evoluciona hacia métodos de recuperación de sistemas de capital natural. Los mercados actuales ya no solo valoran los resultados cuantitativos; ahora incorporan elementos encaminados a la sostenibilidad y al impacto social de las actividades empresariales.

Por lo tanto, es fundamental considerar la sostenibilidad desde el diseño de productos y actividades, porque, aunque sus beneficios son a largo plazo, no se pueden ignorar los impactos y las acciones que trazan la ruta por la cual se transitará.

Las empresas son actores clave en la protección del medio ambiente. Según Lozano (2002), existe una conexión fuerte entre la actividad empresarial y el entorno natural. Si bien las empresas son responsables de la contaminación, también tienen la capacidad de reducir su impacto ambiental y proteger los recursos naturales, lo que les exige cambiar su comportamiento y cumplir con regulaciones ambientales.

Sin embargo, el interés empresarial en la sostenibilidad no es suficiente; es necesario trascender los objetivos utilitaristas y promover una mayor conciencia en los consumidores para que no solo elijan productos ecológicos, sino que también limiten su consumo y adopten un estilo de vida que fomente un desarrollo sostenible integral. Esto debe abarcar aspectos sociales cruciales, como el respeto a las minorías y la conciencia social (Garzón, 2014).

En los resultados del Anuario de Sostenibilidad 2023, que recoge a las empresas de mejor desempeño en este rubro según el Índice de Sostenibilidad Dow Jones y la Evaluación de Sostenibilidad Corporativa, se evaluaron más de 9.400 empresas, de las cuales solo el 2.5% fueron colombianas. Esto resalta la importancia de redoblar los esfuerzos en sostenibilidad en el país, ya que no se ha evidenciado un crecimiento exponencial en materia de sostenibilidad empresarial. Para ello, es fundamental adherirse a las Normas Internacionales de Sostenibilidad y Clima IFRS.

IFRS S1:

Esta norma establece los criterios para que las compañías revelen información sobre sostenibilidad. El objetivo principal es identificar y divulgar cómo los riesgos sostenibles impactan la situación económica de las compañías. Estos deben ser revelados e incorporados en los estados financieros, contribuyendo a la toma de decisiones estratégicas.

IFRS S1:

Su objetivo es revelar los riesgos climáticos. Las empresas deben emitir informes sobre sus emisiones de gases de efecto invernadero o su huella de carbono y detallar su matriz de riesgos y oportunidades relacionados con el clima.

En conclusión, es vital enfocarse en los reportes ESG (ambientales, sociales y de gobernanza), para que los stakeholders puedan evaluar mejor los efectos de los cambios climáticos en el rendimiento financiero, hacer comparaciones globales más fácilmente sin incurrir en costos desproporcionados y adaptar estos requerimientos a las capacidades y recursos de las compañías.

Maira Alejandra Ospino Montero

Senior BPO Impuestos

Russell Bedford Barranquilla

IMPUESTOS EN EL USUFRUCTO Y SU TRATAMIENTO CONTABLE BAJO NIIF

En Colombia, los impuestos relacionados con el usufructo varían según la naturaleza del bien, así como su reconocimiento, medición y presentación bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Para abordar este tema, se entiende que el usufructo es un derecho real que permite a una persona (usufructuario) gozar temporalmente de un bien o propiedad de otra (nudo propietario), con la obligación de conservar su forma y sustancia, y de sustituirla si se trata de un bien fungible. Todo esto sin transferir la propiedad total del bien.

La DIAN, en concepto 070314 de septiembre de 2005, cita al profesor Arturo Valencia Zea, quien en su obra ***"Derecho Civil, Tomo II Derechos Reales"*** refiere que el usufructo es una desmembración de la propiedad. Según él, las cosas tienen valor por dos factores: 1) la utilidad o renta actual que suministran y 2) el tiempo durante el cual pueden suministrarla. Solo son susceptibles de usufructo aquellas cosas que producen una utilidad reiterada. El propietario conserva tanto la utilidad presente como las futuras, mientras que el usufructo atribuye al usufructuario una parte de las utilidades presentes y futuras. Además, al ser un derecho temporal, el nudo propietario puede recuperar el goce y las utilidades de la cosa en el futuro.

Impuesto de Renta y Complementarios

Al existir el derecho de usufructo, se generan dos derechos reales, lo que crea dos activos patrimoniales susceptibles de generar utilidad a nombre de dos contribuyentes distintos. Por lo tanto, cada uno debe declarar su participación en el bien cuando el usufructo sea vitalicio.

Los ingresos obtenidos por la venta del derecho de usufructo por parte del nudo propietario pueden considerarse como renta ordinaria si la persona realiza de manera habitual la concesión de usufructos, o como ganancia ocasional si no forma parte de la actividad económica principal, cumpliendo con los requisitos de excepcionalidad y no habitualidad.

Los ingresos, costos y deducciones generados por el bien o derecho entregado en usufructo deben ser reconocidos y declarados por el usufructuario.

El artículo 26 del Estatuto Tributario Nacional establece que los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en un periodo gravable que incrementen el patrimonio al momento de su percepción deben restar devoluciones, descuentos y rebajas para obtener los ingresos netos. A estos se les restarán los costos realizados imputables a tales ingresos, para llegar a la renta bruta. Posteriormente, se restan las deducciones para obtener la renta líquida, a la cual se le aplicarán las tarifas establecidas en la ley.

Cuando el usufructo se constituya gratuitamente, generará una ganancia ocasional para el usufructuario. El inciso 11 del artículo 303 del Estatuto Tributario Nacional establece el valor del usufructo en la ganancia ocasional, determinando que “el valor del derecho de usufructo temporal se calculará en proporción al valor total del bien entregado en usufructo, a razón de un 5% del valor por cada año de duración, sin exceder el 70% del valor total del bien”. El valor del usufructo vitalicio será igual al 70% del valor total del bien entregado en usufructo. La diferencia entre el valor del usufructo y el valor total del bien será el valor del derecho de nuda propiedad.

En cuanto a la causación de la ganancia ocasional, el parágrafo 2 del mismo artículo menciona que el impuesto a las ganancias ocasionales sobre el usufructo temporal se causará el último día del año o período gravable, sobre el 5% del valor del bien entregado en usufructo.

Al extinguirse el derecho de usufructo, cuando el valor del bien regrese al nudo propietario, no se constituirá ganancia ocasional sobre esta operación, como lo establece el parágrafo 3 de este artículo, indicando que “no se generarán ganancias ocasionales con ocasión de la consolidación del usufructo en el nudo propietario”.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El artículo 420 del Estatuto Tributario Nacional establece los hechos gravados con el Impuesto a las Ventas, señalando que incluye la venta de bienes corporales muebles e inmuebles, la cesión de derechos sobre activos intangibles relacionados con la propiedad industrial, la prestación de servicios en el territorio nacional, entre otros.

En este contexto, al no existir una transferencia legal del bien y dado que el propietario conserva la propiedad jurídica, no se genera el hecho gravado con el IVA, aun cuando el usufructo se genere a título oneroso.

Tratamiento Contable para el Nudo Propietario

Aunque el nudo propietario no conserve el derecho de uso y goce, sigue siendo el titular jurídico de la propiedad, por lo que debe reconocerlo como parte de su patrimonio. En las notas a los estados financieros debe revelar el acuerdo de usufructo y cualquier implicación o restricción derivada de este contrato.

Tratamiento Contable para el Usufructuario

Cuando se cumplan las condiciones de un derecho de uso, se puede aplicar la NIIF 16 – Arrendamientos. En este caso, el usufructuario debe reconocer un activo por derecho de uso en sus estados financieros, y si corresponde, un pasivo. El usufructuario debe reflejar tanto el derecho de uso como las implicaciones del contrato de usufructo en sus estados financieros, así como cualquier restricción asociada.

Bajo NIIF, es fundamental que las transacciones y operaciones de las entidades se reconozcan de manera adecuada, asegurando que cualquier afectación a los bienes o derechos patrimoniales se refleje fielmente en los estados financieros. Esto permite una revelación precisa y transparente de la situación económica y financiera de las entidades, brindando a los usuarios una visión completa y veraz de la realidad económica del contribuyente.

Daniel Vélez Mesa
Gerentes de BPO
Russell Bedford Medellín

Russell Bedford
taking you further

LABORAL

REFORMA PENSIONAL APLICACIÓN DECRETO 1225 DE 2024

Régimen de transición y traslado pensional

Como es de público conocimiento, el pasado mes de julio fue firmada la Ley 2381, por medio de la cual se introdujo cambios sustanciales al sistema pensional en Colombia a partir del 01 de julio de 2025, de manera que, nos encontramos en una etapa de expedición normativa por parte del gobierno para reglamentar la materia.

De esta manera, fue expedido el Decreto 1225 de 2024, con el fin de establecer las condiciones para la selección de la administradora del componente complementario de ahorro individual de aquellas personas que perciben ingresos mayores a los dos puntos tres (2.3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el régimen de transición y la oportunidad de traslado.

Entendiendo que es un tema de interés general, queremos exponer los siguientes aspectos relevantes de la citada disposición normativa:

Régimen de transición.

Aquellas personas que tengan al 30 de junio de 2025, setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas, para el caso de los hombres, continuarán en el régimen vigente de la Ley 100 de 1993, sin necesidad de realizar trámites adicionales, únicamente deben conocer y tener certeza que cuentan con estas semanas de cotización.

De esta manera, con el fin de conocer el régimen pensional aplicable, los trabajadores dependientes e independientes se encuentran verificando las cotizaciones pensionales que reposan en su historial laboral, lo que ha dado lugar a la identificación, en muchos casos, de semanas faltantes que impiden alcanzar las semanas de cotización establecidas por la ley.

Al respecto, el Decreto 1225 de 2024, fijó las siguientes reglas para aquellos independientes que tienen períodos faltantes y deben realizar los correspondientes aportes, a saber:

1. El salario base para la cotización del independiente corresponderá al promedio ponderado de los aportes realizados en toda la vida laboral. De esta manera, no se podrán generar planillas por períodos anteriores sobre el salario mínimo de la época, así este haya percibido dicho valor.

Esta directriz es un cambio sustancial que podrá impactar en gran medida al trabajador independiente, tal como lo podemos encontrar en el siguiente caso:

Juan identificó un vacío en las semanas de cotización por los meses de enero hasta abril de 2015, por lo cual, desea realizar los respectivos aportes al sistema pensional. A la fecha cuenta con 850 semanas de cotización, y un promedio de aportes de $4.000.000; sin embargo, para las fechas en mención, prestaba sus servicios como independiente, recibiendo por concepto de honorarios el salario mínimo de la época (644.350).

	Enero	Febrero	Marzo	Abril
IBC normatividad anterior	IBC 644.350	IBC 644.350	IBC 644.350	IBC 644.350
IBC Decreto 1225 de 2024	IBC 4.000.000	IBC 4.000.000	IBC 4.000.000	IBC 4.000.000

	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Cálculo normatividad anterior Aporte a pensión del 16% sobre el IBC	$103,096.00	$103,096.00	$103,096.00	$103,096.00
Decreto 1225 de 2024. Aporte a pensión del 16% sobre el IBC	$640,000.00	$640,000.00	$640,000.00	$ 640,000.00
	$ 536,904.00	$ 536,904.00	$536,904.00	$ 536,904.00

De esta manera, por concepto de capital (sin incluir interés moratorio ni calculo actuarial), deberá reconocer por cada mes faltante la suma de 536,904 y no 103,096.

2. La UGPP podrá adelantar las verificaciones e investigaciones en caso de existir irregularidades por parte del afiliado para adquirir el régimen de transición y/o la oportunidad de traslado de acuerdo con la información suministrada por las administradoras de pensiones.

3. Las disposiciones acá contenidas no aplican para el personal dependiente, por lo que la liquidación debe hacerse con base en los salarios del período en el cual se omitió el aporte, no con el último devengado por el trabajador ni su promedio.

Selección administradora de pensiones.

En vigencia de la Ley 100 todas las personas pueden elegir libremente el régimen pensional, esto es, aportar a Colpensiones o una administradora de ahorro individual; sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley 2381, todos los obligados a cotizar al sistema deberán realizar aportes a Colpensiones.

Ahora bien, aquellos trabajadores que perciben ingresos mayores a los dos puntos tres 2.3 SMLMV deberán seleccionar una administradora de ahorro individual a más tardar el 16 de enero de 2025, para efectos de que, a partir del 01 de julio de 2025, los valores que excedan de los 2.3 SMLMV, sean aportados al fondo de pensiones complementario. En caso de no seleccionarse la Administradora dentro del plazo establecido, será asignada aleatoriamente por el sistema de reparto por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

De esta manera, las personas que actualmente tienen una administrada de ahorro individual y superan los 2.3. SMLMV, no tendrán que elegir un

nuevo fondo, pero quienes actualmente tengan Colpensiones, deben elegir su Administradora hasta la fecha en cuestión.

Traslado – ventana pensional:

En principio quienes se encuentran dentro de los 10 años para alcanzar la edad pensional no pueden cambiar de régimen; es decir, no pueden pasar del Régimen de Prima Media a Ahorro Individual; sin embargo, la reforma pensional introdujo la posibilidad de que aquellas personas que tengan 750 semanas cotizadas, para el caso de las mujeres y 900 los hombres, y que les falten menos de 10 años para tener la edad de pensión, tendrán desde el 16 de julio de 2024 hasta el 16 de julio de 2026 para trasladarse de sistema de acuerdo con su conveniencia.

1. Los afiliados al Sistema General de Pensiones tendrán plazo hasta el 30 de junio de 2025 para cumplir con los requisitos de edad y semanas de cotización exigidos para acceder a la oportunidad de traslado.

2. Previo al traslado de régimen, las personas interesadas deberán recibir doble asesoría por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. La asesoría deberá versar sobre las implicaciones del traslado, incluyendo los beneficios y riesgos que conlleva elegir uno u otro régimen del Sistema General de Pensiones creado en la Ley 100 de 1993.

Con todo esto, desde Russell Bedford continuaremos explicando y asesorándolos frente a la reforma pensional y su aplicación en la normatividad vigente.

Russell Bedford
taking you further

Russell Bedford
Bogotá
Av. 19 No. 118-30 of. 507-508
T: +57 310 4784600

Russell Bedford
Medellín
Carrera 48 No. 20 – 114 Oficina 932 Torre 2
Centro Empresarial Ciudad del Río
T: (+57) 318 692 5681

Russell Bedford
Cali
Calle 19 No. 2N-29 OF 902D
T: +57 317 3652936

Russell Bedford
Cartagena
Piso 2 Carrera 7 #No. 5A-17
T: (+57) 317 2189986

Russell Bedford
Barranquilla
Centro Empresarial Buenavista,
Cra 53 # 106 - 250 Torre A Oficina 1501
T: (+57) 317 6592465

Russell Bedford Colombia

www.russellbedford.com.co